



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

## PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

### Resolución de Alcaldía N° 187-2025-MDLJ

La Joya, 17 de octubre del 2025.

#### VISTO:

El Informe N° 0547-2025-GPPR/MDLJ de fecha 07 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Informe Legal N° 0638-2025-GAJ- MDLJ-WEV de fecha 09 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, norma jurídica de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 197º, establece que: Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local,

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines,

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico",

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 7º, dispone la constitución de Consejos de Coordinación Locales u otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales, las organizaciones de la sociedad civil deben contribuir a que se conformen y amplíen los espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas de los gobiernos Municipales,

Que, el Artículo 53º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792; establece: "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197 de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos. El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo".



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

## PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

Que, el CCL es un órgano de coordinación y consulta municipal para los planes de desarrollo concertado y los Presupuestos Participativos. También promueven la Formulación de Fondos de Estímulo a la inversión privada para el desarrollo sostenible. Los CCL se constituyen en todas las provincias y distritos del país, según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 03-2020-MDLJ de fecha 03 de agosto del 2020, vigente a la fecha actual en la Municipalidad Distrital de La Joya, conforme el Portal de Transparencia Institucional de la Entidad, en su artículo primero señala. APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA; el cual, en su CAPITULO III. ORGANOS CONSULTIVOS CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL, Artículo 21° y Artículo 22°, disponen que: El Consejo de Coordinación Local Distrital, es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de La Joya que se rige mediante Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal,

*El Consejo de Coordinación Local Distrital está integrado por el Alcalde Distrital quien lo preside, los Regidores y las Organizaciones Sociales de base (Asociaciones, organizaciones de productores agrarios, gremios empresariales, profesionales) y, cualquier otra forma de organización Distrital que establezca su propio Reglamento.*

### Artículo 22° " Son Funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Distrital y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la priorización de las inversiones públicas de infraestructura de envergadura Distrital.
3. Proponer proyectos de Co-financiación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
4. Promover la formación de Fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible;
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital

*El Consejo de Coordinación Local Distrital, se reunirá ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque su presidente (Alcalde).*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 CAPÍTULO III CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL, reconoce a los gobiernos locales como instancias autónomas con facultades para promover la participación ciudadana, conforme a los siguientes artículos.

### ARTÍCULO 102-DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

*El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales, por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, Juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.*

*La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal*

*Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería Jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad Institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.*

*Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital*

### ARTÍCULO 103-INSTALACIÓN Y SESIONES



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

## PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoca el Alcalde Distrital. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

### ARTÍCULO 104-FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulos a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

### ARTÍCULO 105-REGLAMENTO DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital

Que, la Ley N° 28056 LEY MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: establece, Artículo 1. Definición, El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. Artículo 2. Objeto, La Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión. Artículo 3.- Finalidad, La Ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas.

Que, la Ley N° 28056 LEY MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, en su artículo 4º y 5º modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29298, cuyo texto es el siguiente:

#### **Artículo 4.- De las instancias del Presupuesto Participativo**

Constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes

- El Consejo de Coordinación Regional
- El Consejo de Coordinación Local Provincial
- El Consejo de Coordinación Local Distrital

Para el desarrollo del proceso, los consejos de coordinación regionales y locales se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan.

Cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura.

Los presupuestos participativos locales distritales incluyen programas y proyectos de impacto para su ámbito. Los presupuestos participativos locales provinciales son multidistritales o de Impacto



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

## PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

provincial en su alcance, y, los presupuestos participativos regionales son necesariamente multiprovinciales o de impacto regional en su alcance.

### Artículo 5.- Alcances del proceso de programación participativa del presupuesto

La sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los gastos de inversión, de acuerdo con las directivas y lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ningún caso, las directivas, lineamientos o instructivos pueden restringir la participación de la sociedad civil en la priorización y programación del gasto del presupuesto participativo. Estos presupuestos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los planes de desarrollo concertados a nivel regional, provincial y distrital, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivo.

Es responsabilidad del Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital informar respecto de los acuerdos y propuestas de su instancia al Consejo de Coordinación Local Provincial y, a la vez, el Presidente de este informa al Consejo de Coordinación Regional. El Presidente Regional, en tanto Presidente del Consejo de Coordinación Regional, es responsable de informar y promover la articulación y coordinación de los presupuestos participativos formulados por los Consejos de Coordinación Local y Regional de su ámbito."

Que, el Reglamento de la Ley del Presupuesto Participativo, regula las bases y mecanismos del proceso participativo, define las responsabilidades de los actores involucrados y establece las condiciones para el funcionamiento de los CCL de la planificación y ejecución presupuestal de los gobiernos locales.

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, ha elaborado el presente manual "MANUAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS DE COORDINACIÓN LOCAL", para la elección de los representantes de la sociedad civil ante el consejo de coordinación local (CCL), con el propósito de trasladar la experiencia acumulada del servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral brindado a los gobiernos locales. Este manual no es una norma de obligatorio cumplimiento, es solamente una herramienta orientadora dirigida a quienes tiene la responsabilidad de organizar elecciones. El CCL es un órgano consultivo y de coordinación que los gobiernos locales deben fortalecer. Su conexión con temas vitales para la gestión municipal, como el presupuesto participativo y el plan de desarrollo concertado, lo convierten en un espacio privilegiado para coordinar entre las autoridades municipales y los diferentes sectores organizados que conviven en los distritos y provincias del Perú. La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, permitió incorporar a las organizaciones de la sociedad civil como organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, organizaciones de productores, gremios empresariales, universidades, vecinos organizados, asociaciones culturales, entre otras, en el CCL para establecer acuerdos pensando en las necesidades de todos. Con la publicación del presente manual pretendemos brindar orientación no vinculante, en materia de organización de procesos electorales, a los encargados de su organización y conducción, así como a los demás actores que, de una u otra forma, participan en él. El cual se encuentra publicado en el siguiente link (<https://www.onpe.gob.pe/modAsistenciaTecnica/docs/manual-organizar-elecciones.representantes-organizaciones-sociedad-civil-consejos-coordinacion-local.pdf>),

Que, mediante Informe N° 0547-2025-GPPR/MDLJ de fecha 07 de octubre del 2025, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, informa y solicita lo siguiente:

(...)

Mediante presente me dijó a usted, para saludarlo cordialmente; con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente, y en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 así como con las funciones y responsabilidades inherentes a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, corresponde velar por la adecuada gestión, actualización y aplicación de los instrumentos de gestión institucional que permitan garantizar la eficiencia administrativa y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

## PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

Por lo que las actuaciones realizadas por esta Gerencia se enmarcan en el principio de legalidad, transparencia y eficiencia en los procesos institucionales que competen a la Municipalidad Distrital de La Joya.

En ese contexto se comunica que se ha procedido con el desarrollo íntegro del proceso de conformación del Consejo de Coordinación Local (CCL), el cual comprendió la convocatoria e invitación a los postulantes, la evaluación y verificación de los documentos presentados, la elección de los representantes de la sociedad civil, la posterior juramentación y la entrega de credenciales correspondientes. Dichas acciones se efectuaron mediante las comunicaciones formales, Invitaciones y suscripción de las actas respectivas, garantizando la transparencia y legitimidad de los procedimientos. Culminado el proceso, se realizó en acto público la entrega de credenciales a los integrantes electos, ceremonia presidida por el titular del pliego.

Con el propósito de formalizar los procedimientos desarrollados, resulta necesario que la conformación e instalación del Consejo de Coordinación Local se apruebe mediante un acto resolutivo de Alcaldía, toda vez que, conforme a la jerarquía normativa, las resoluciones constituyen los instrumentos idóneos para aprobar, conformar y reconocer instancias de coordinación y participación ciudadana dentro de la estructura municipal. Asimismo, se adjunta el Reglamento del Consejo de Coordinación Local, formulado por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el cual deberá ser aprobado de manera paralela a la conformación del citado Consejo, garantizando con ello la integridad y coherencia normativa del proceso institucional. Esta formalización garantiza la validez legal y administrativa del proceso ejecutado, así como su adecuada inscripción en los registros institucionales.

En ese sentido, y contando con la opinión técnica favorable de esta Gerencia, que ha liderado el procedimiento de conformación del CCL se solicita a su despacho confirmar que los procedimientos efectuados se encuentran en el marco de la normativa vigente, cumpliendo con los criterios de legalidad, transparencia y participación, de no existir observaciones, se sugiere remitir el presente Informe y sus actuados a la Oficina de Secretaría General, con la finalidad de emitir la Resolución de Alcaldía que apruebe la conformación e instalación del Consejo de Coordinación Local, consignando los nombres de los integrantes, entre ellos el señor Alcalde, los regidores representantes y los dos miembros de la sociedad civil, cuyos datos constan en el acta electoral y en las credenciales entregadas, disponiéndose además que en el mismo acto resolutivo se apruebe el Reglamento del Consejo de Coordinación Local, a fin de que dicho órgano pueda ejercer sus funciones de manera formal y conforme a la normativa vigente

(...)

Que, mediante Informe Legal N° 0638-2025-GAJ- MDLJ-WEV de fecha 09 de octubre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al marco legal aplicable y al Informe Técnico N° 0547-2025-GPPR/MDLJ con opinión técnica favorable emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, opina que la conformación e instalación del Consejo de Coordinación Local resulta viable conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normativa vigente, recomendando remitir los actuados a la Secretaría General a fin de formalizar su aprobación mediante Resolución de Alcaldía que consigne los nombres de los integrantes según el informe técnico citado, garantizando la legalidad, transparencia y legitimidad del procedimiento. Asimismo, precisa que no corresponde aprobar el Reglamento del Consejo en el mismo acto resolutivo, por cuanto su tramitación debe efectuarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 105 de la mencionada Ley,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 194º y 197º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la conformación e instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCL) de la Municipalidad Distrital de La Joya, integrado por el señor Alcalde Distrital, los Regidores Municipales y los dos representantes de la sociedad civil debidamente acreditados, conforme al Acta Electoral y las credenciales:

18

Miembros del Consejo de Coordinación Local	
Alcalde	Cristhian Mario Cuadros Treviño
Regidores	Víctor Gian Pierre Diaz Salas
	Haydee Quispesivana Curi
	Miriam Alejandra Ramírez Quispe
	Ánibal Uriel Huayllani Mendoza



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

## PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

	Paulo Cesar Ccalta Mamani
	Camilo Carpio Concha
	Raúl Tejeira Palacios
Representantes Titulares de la Sociedad Civil	Bernardino Helard Laguna Gallegos
	María Verónica Bendezú Delgado

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECONOCER la validez y legitimidad del proceso de elección, juramentación y acreditación de los representantes de la sociedad civil, llevado a cabo por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, conforme a la normativa vigente y principios de transparencia y participación ciudadana.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a las Gerencias involucradas, para su conocimiento y fines pertinentes; y ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización la notificación de la misma a los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital

**ARTÍCULO CUARTO:** PRECISAR que el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital será tratado y aprobado mediante el procedimiento establecido en el artículo 105º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

